

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual fue subsanada en debida forma y oportunidad el día 15/12/2022. Sirvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1506

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00679-00

Santiago de Cali, treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el escrito de subsanación dentro de la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. identificada con Nit. 800.167.643-5, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ANA JUDITH LOAIZA DE BUITRAGO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 31.836.140, para el cobro de las obligaciones contenidas en Facturas Nos. 1094768196 y 1094768199, se observa que la demanda contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ANA JUDITH LOAIZA DE BUITRAGO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 31.836.140, se sirvan PAGAR a favor la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. identificada con Nit. 800.167.643-5, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.848.051), por concepto de capital de la obligación contenida en la Factura No. 1094768196.
2. UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.769.275), por concepto de capital de la obligación contenida en la Factura No. 1094768199.
3. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre cada una de las obligaciones descritas en el numeral 1º, del literal Primero y Segundo, desde el 03/11/2022, hasta que se satisfaga la obligación.

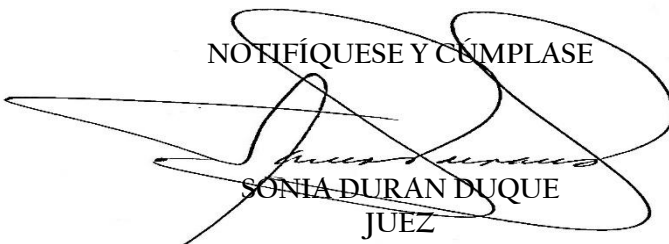
SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, y honorarios de abogado, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ANA JUDITH LOAIZA DE BUITRAGO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 31.836.140, en calidad de demandados dentro del PROCESO EJECUTIVO que en su contra adelanta la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. identificada con Nit. 800.167.643-5, en los términos y formas indicados en los artículos 293 del Código de General del Proceso y 10 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, para lo cual se incluirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas,

El emplazamiento se entenderá surtido QUINCE (15) días después de publicada la información de dicho registro y se procederá a la designación de Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE JULIO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria